

Visados Nacionales - Visado de residencia para teletrabajo (nómada digital)

Información general

Visado para extranjeros que quieran ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas situadas fuera de España mediante el uso exclusivo de medios informáticos, telemáticos o de telecomunicación.

El extranjero que realice una actividad por cuenta ajena sólo podrá trabajar para empresas situadas fuera de España.

El extranjero que realice una actividad por cuenta propia (como autónomo) podrá trabajar también para empresas situadas en España, siempre que el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad.

Para obtener este visado es necesario tener un título de graduado o postgraduado expedido por universidades de reconocido prestigio, centros de formación profesional o escuelas de negocios de reconocido prestigio, o bien probar una experiencia profesional mínima de tres años.

También pueden obtener el visado los siguientes familiares del teletrabajador:

- El cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos menores de edad y los mayores de esa edad que dependan económicamente del teletrabajador y que no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar.
- Los ascendientes que estén a cargo del teletrabajador.

Es necesario solicitar al mismo tiempo que el visado un NIE (Ver apartado Pasaportes y otros documentos > Número de Identificación de Extranjero).

Documentos necesarios

Generales (para el teletrabajador de carácter internacional y para sus familiares):

1. **Formulario de solicitud de visado nacional.** [en español-francés](#) , [en español-inglés](#) Cada solicitante, o su representante, completará en todos sus apartados y firmará una solicitud de visado.

2. **Fotografía.** Una fotografía reciente, tamaño carné, a color, con fondo claro, tomada de frente, sin gafas oscuras, ni reflejos, ni prendas que oculten el óvalo de la cara.
3. **Pasaporte válido y en vigor.** Original y una fotocopia de la página o páginas con datos biométricos del pasaporte. Si es residente en Turquía ha de contar con una residencia de larga duración acreditada. El pasaporte deberá tener una validez mínima de 1 año y dos páginas en blanco. No se admiten pasaportes expedidos hace más 10 años.
4. **Certificado de antecedentes penales.** Los solicitantes mayores de edad presentarán original y una copia del certificado de antecedentes penales expedido por el país o países de residencia en los últimos 2 años. Además, se presentará una declaración responsable de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos cinco años. Este documento debe estar en español o traducido al español y con la Apostilla de la Haya (una apostilla en el original y otra apostilla en la traducción). Los documentos de países que no formen parte del acuerdo de La Haya tendrán que estar legalizados por la Embajada de España en dicho país.
5. **Prueba de la residencia en la demarcación consular.** El solicitante de visado deberá acreditar su residencia legal en el país donde se presenta la solicitud. Certificado de empadronamiento (Ikametgah Tezkeresi).
6. **Prueba la identidad y capacidad del representante.** Si se solicita el visado a través de representante, se presentará copia del documento de identidad o pasaporte del representante y del poder notarial o documento que acredite la representación. Los originales se mostrarán en el momento de presentar la solicitud.
7. **Abono de la tasa de visado.** Es 104,00 USD en metálico y exacto.
8. **Seguro de enfermedad.** Original y una copia del certificado de seguro de enfermedad público o privado contratado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España (la entidad aseguradora debe estar inscrita en el listado de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. El seguro debe cubrir todos los riesgos asegurados

por el sistema público de salud en España.

No es necesario presentar el seguro de enfermedad si se prueba la cobertura por el sistema público de la Seguridad Social española. Si se aplica un convenio internacional de Seguridad Social que permita al teletrabajador asegurado en otro Estado desarrollar su actividad en España, en lugar del seguro de enfermedad, se presentará un **certificado de derecho de cobertura emitido por la institución competente del Estado en cuyo sistema de Seguridad Social esté asegurado.**

Específicos para el teletrabajador del carácter internacional. Original y una copia de los siguientes documentos:

1. **Certificado de la empresa** que refleje:

a) Trabajador por cuenta ajena: la antigüedad del trabajador en la empresa (no debe ser inferior a tres meses) y la autorización expresa de la empresa para que el trabajador pueda trabajar en remoto.

b) Trabajador por cuenta propia: la antigüedad de la relación contractual (no debe ser inferior a tres meses) y los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia.

2. **Certificado del Registro Mercantil** (u organismo equivalente del país) en el que se refleje la fecha de constitución de la empresa (no debe ser inferior a un año) y el tipo de actividad que realiza.
3. **Declaración responsable** (de la empresa o del trabajador por cuenta propia) donde figure el compromiso de cumplimiento, con carácter previo al inicio de la actividad laboral o profesional, de las obligaciones en materia de seguridad social.
4. Para los trabajadores por cuenta ajena: **justificante de solicitud de inscripción de la empresa en la Seguridad Social española y justificante de la afiliación del trabajador a la Seguridad Social.**
5. Para los trabajadores por cuenta propia (autónomos): **justificante de afiliación al RETA** (régimen de trabajadores autónomos).
6. El requisito de alta en la Seguridad Social se podrá sustituir por la importación del derecho desde el país de origen cuando exista un acuerdo internacional de Seguridad Social con España. En este caso, la Seguridad Social del país de origen debe emitir un **certificado de legislación aplicable** para teletrabajadores, basado en dicho acuerdo, que dé cobertura temporal en España. Esta circunstancia se incluirá en la declaración responsable.

Importante: sólo algunos países emiten el citado certificado de cobertura para teletrabajadores. Se recomienda consultar los convenios internacionales en materia de Seguridad Social y los modelos de certificados de legislación de los convenios bilaterales.

7. **Documentación que acredite los recursos económicos**
 - a) Teletrabajador: **cantidad que represente mensualmente el 200% del salario mínimo interprofesional (SMI).**
 - b) Familiares del teletrabajador: **al menos el 75% del SMI por la primera persona reagrupada y, al menos, un 25% del SMI por cada miembro adicional.**

Para acreditar las cantidades señaladas se podrá emplear cualquier medio de prueba (contrato de trabajo, oferta firme de empleo o, en el caso de actividad profesional, contrato mercantil que corresponda a la actividad laboral o profesional a realizar, u otros). Deberá acreditarse la titularidad, licitud y disponibilidad de los fondos que se empleen como medio de prueba.

8. **Documentación que acredite la titulación o la experiencia profesional:** Original y una copia del título de graduado o postgraduado de

una universidad de reconocido prestigio, de formación profesional o de una escuela de negocios de reconocido prestigio. Alternativamente, documentos que acrediten una experiencia profesional mínima de tres años en funciones análogas a las del puesto a desempeñar como teletrabajador internacional. La experiencia debe ser equiparable a la cualificación requerida y pertinente para el desempeño de la relación laboral o profesional a distancia que se autoriza.

Para ejercer una profesión regulada, se deberá acreditar la homologación de la titulación necesaria para su ejercicio.

Si existen dudas sobre la equivalencia de un título de formación profesional en el sistema educativo español, se podrá requerir la acreditación de la convalidación del título ante la autoridad educativa competente.

No se podrá conceder un visado por teletrabajo cuando las condiciones de la solicitud sean coincidentes con las del visado por traslado intraempresarial.

Específicos para los familiares del teletrabajador de carácter internacional.

1. **Documentos que prueben la relación de parentesco con el teletrabajador:** certificados de nacimiento o matrimonio expedidos por el registro civil, certificado de registro como pareja de hecho o cualquier otro documento que pruebe la relación como pareja no registrada.
2. **En el caso de los hijos mayores de edad, documentos que prueben la dependencia económica y el estado civil del hijo.**
3. **En el caso de los ascendientes, documentos que prueben que están a cargo del trabajador.**

Procedimiento

Esta Oficina Consular es competente para admitir las solicitudes de visado de las personas que residan en la demarcación consular.

- **Sujeto legitimado:** La solicitud de visado se presentará personalmente por el interesado, o por uno de sus progenitores, si es menor de edad. También se puede presentar a través de un representante debidamente acreditado.
- **Lugar de presentación:** Las solicitudes se deberán presentar en las oficinas de BLS INTERNATIONAL, [con cita previa tramitada a través de](#)

[su página Web](#) . En ese caso, se deberá pagar 18.- USD la tasa por servicios prestados. BLS INTERNATIONAL: Tel: +90.212.401.23.23 (desde fuera de Turquía) Dirección: Yesilce Mahallesi, Diken Sk. N° 2Beyaz Is Merkezi, K.134418 Kagithane- Istanbul

- **Justificante de entrega:** La Oficina Consular entregará al interesado un resguardo de solicitud con un código que permite verificar el estado de tramitación del expediente a través del

enlace: <https://sutramiteconsular.maec.es/Home.aspx>

- **Subsanación de la solicitud:** La Oficina Consular podrá pedir al solicitante que presente los documentos que falten, o que aporte documentos o datos adicionales que sean necesarios para resolver la solicitud. También podrá convocar al solicitante a una entrevista personal.
- **Plazo para resolver:** El plazo legal para tomar una decisión es de 10 días a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, pero este plazo se podrá ampliar cuando se soliciten documentos adicionales o la celebración de una entrevista.
- **Retirada del visado:** El visado debe ser retirado personalmente por el interesado o por su representante, sin necesidad de cita, en el plazo máximo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la resolución favorable.
- **Denegación del visado:** En su caso, la denegación del visado se notificará siempre por escrito, expresando los motivos en los que se basa la decisión adoptada.
- **Recursos:** En caso de denegación del visado, el solicitante puede presentar un recurso de reposición ante esta Oficina Consular en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la denegación. También puede presentar un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de denegación del visado o de desestimación del recurso de reposición.
- **Validez del visado:** El visado tiene una validez de 1 año o la misma validez que la autorización de residencia concedida, siempre que ésta sea inferior a un año.

El visado acredita la residencia en España durante su validez, no siendo necesario obtener una Tarjeta de Identidad de Extranjero. No obstante, se puede solicitar esta tarjeta ante la Oficina de Extranjeros o la Comisaría de Policía correspondiente.